BUSTAMANTE Y BUSTAMANTE

CASILLERO JUDICIAL
Nos.
259 – 1339

ESTUDIO JURIDICO
P. O. BOX 17-01-02455
QUITO-ECUADOR

Avs. Patria y Amazonas
Edif. COFIEC – Pisos 4-5-10-11
Telfs. 256-2680 / 256-2681

Quito, 4 de Octubre de 2010

Señor Dr.
Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO
Ciudad.-

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito a Usted protocolizar en un solo documento la copia de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía WAYRAROUTERS SA., otorgada el 10 de septiembre de 2010 ante la Notaria Vigésima Cuarta del Cantón Quito, junto con la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.003941 emita el 20 de septiembre de 2010 por la Dra. Esperanza Fuentes Galindo, Directora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías, las Razones Notariales otorgadas el 22 de septiembre de 2010, la Razón de Inscripción en el Registro Mercantil, y el extracto publicado en el Diario la Hora el 22 de septiembre de 2010

Agradeceré conferirme dos protocolizaciones con devolución del original.

Atentamente,

Dra. Paula Lanusse.
Mat. 5970
C.A.P.

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

000001

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

"EXPEDICIONES WAYRAROUTERS S.A."

ACCIONISTAS

MARIANA LANUSSE SALAZAR

JOSE LUIS MOREJON LOPEZ

CAPITAL SUSCRITO: US$ 800,00

DI 3 COPIAS

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy, día viernes diez de septiembre del dos mil diez, ante mí, doctor SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen las siguientes personas: (i) Mariana Lanusse Salazar, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión Empleada Particular con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cero dos tres cero cero tres guión seis y con domicilio en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; y (ii) José Luis Morejón Lopez, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA DEL CANTON QUITO ECUADOR

profesión Empleado Particular, con cédula de ciudadanía Número uno siete cero ocho dos uno tres seis tres guión cero y con domicilio en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos, a quienes de conocer doy fe; y, dicen: que elevan a escritura pública la minuta que me fue entregada cuyo tenor es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste la constitución simultánea de la Compañía EXPEDICIONES WAYRAROUTERS S.A., que se extiende al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura y manifiestan su expresa voluntad de asociarse y constituir una compañía anónima las siguientes personas: UNO) Mariana Lanusse Salazar, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada, de profesión Empleada Particular con cédula de ciudadanía Número uno siete uno cero dos tres cero cero tres guión seis y con domicilio en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derechos; y DOS) José Luis Morejón López, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Empleado Particular, con cédula de ciudadanía Número uno siete cero ocho dos uno tres seis tres guión cero y con domicilio en esta ciudad de Quito, quien comparece por sus propios y personales derecho. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Las partes declaran que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará EXPEDICIONES WAYRAROUTERS S.A. Como consecuencia de esta declaración de voluntad, que es realizada de forma libre y con conocimiento de los efectos que produce, las partes,

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

constituyen esta Compañía a través de un acto de constitución simultánea y declaran que su voluntad de constituir la Compañía es coherente con todas y cada una de las cláusulas aquí establecidas. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante esta Escritura Pública será gobernada por las leyes ecuatorianas y los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.-** Se constituye en un solo acto mediante este contrato, la Compañía anónima, bajo la denominación EXPEDICIONES WAYRAROUTERS S.A., compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y sus estatutos sociales, y a la cual en adelante se denominará "la Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar, ya sea fuera o dentro del territorio ecuatoriano, previa autorización de la Junta General de Accionistas, sujeta a lo dispuesto en la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto social el desarrollo profesional de actividades turísticas dentro y fuera del país, así como la administración de negocios turísticos, la representación de empresas de servicios turísticos, la compra y venta de bienes muebles e inmuebles. Para el desarrollo de su objeto social, la Compañía podrá: a) Organizar, promocionar y administrar

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

VIGESIMO CUARTA NOTARIA QUITO ECUADOR

paraderos, hosterías, residencia, cabañas, hoteles, complejos vacacionales y todas las actividades relacionadas con recreación natural, cultural y deportiva, además, restaurantes, pizzerías, bares y cafeterías; el traslado y alojamiento de turistas a los diferentes lugares turísticos; la organización y promoción de distintos eventos, tales como fiestas típicas, ferias libres, giras turísticas; y, en general dedicarse a toda actividad que el giro del negocio turístico implica, así como también la prestación de otro tipo de servicios que los mencionados establecimientos requieran como contratación de transporte turístico, mantenimiento, suministro de equipos e insumos; b) Elaborar, organizar, operar y vender, directamente al usuario o a través de mayoristas y otras agencias de viajes nacionales o internacionales, toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional, para ser vendidos al interior o fuera del país; c) La compra, venta al por mayor y menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, partes, piezas, insumos y equipos; d) La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración de bienes muebles e inmuebles; e) La participación en otras compañías en calidad de socio o accionistas. En consecuencia, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social, y dentro de ellos, el mandato mercantil. La Compañía no podrá dedicarse a realizar operaciones contempladas en la Ley de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá ejecutar todo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

tipo de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la legislación ecuatoriana. **ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.-** El plazo por el cual se constituye esta Compañía será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la misma en el Registro Mercantil. A la terminación del plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, previa la fecha de expiración, resuelvan prorrogar el plazo de duración de la Compañía de acuerdo con las provisiones aquí establecidas. **ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. **ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la ley. **CAPITULO TERCERO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas, ordinarias e

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICION DE TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las acciones serán emitidas en títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.-** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y Gerente General de la misma. **A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMPOSICION.-** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañía y los presentes Estatutos exigen. **ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: **a)** Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones la ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; **b)** Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; **c)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía;

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

d) Elegir y remover al Gerente General, al Presidente, al Comisario; y, fijar sus remuneraciones.; **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la ley y estos Estatutos no atribuyan expresamente a otro órgano social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente de la Compañía y/o el Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de cualquiera de los accionistas, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General, el Comisario y los Auditores Externos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución sobre el informe del Gerente General; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; **c)** Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos Estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente de la Compañía y/o el Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario; cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y cuando así lo dispongan la ley y los Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: CONVOCATORIAS.-** SIN

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente de la Compañía y/o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos las mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas, si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos la

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

mitad más uno de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc. **B. EL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de

NOTARIA VIGÉSIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará el Vice Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los siguientes: **a)** Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **b)** Supervisar el progreso de la Compañía; **c)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que los accionistas designen un nuevo Gerente General de la Compañía; **d)** Supervisar las acciones del Gerente General y otros funcionarios de la Compañía; y, **e)** Cumplir con toda otra obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos. **C. EL GERENTE GENERAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: EL GERENTE GENERAL.-** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DESIGNACION.-** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente General de la compañía la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto; **b)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, así como presentar también a los accionistas un balance de comprobación cada seis meses, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; **c)** Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **d)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **e)** Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **f)** Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; **g)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **h)** Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar dichos documentos al Comisario de la Compañía; **i)** Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **j)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; **k)** Cumplir y hacer cumplir las

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

decisiones de la Junta General de Accionistas; **l)** Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía cuyos montos no excedan de aquellos límites que, de cuando en cuando, fije la Junta General de Accionistas de la Compañía. En caso de que los contratos excedan de dichos límites deberá contar con la aprobación previa de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo doce de la Ley de Compañías; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los Estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO: DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: AUDITOR EXTERNO.-** Los accionistas de la Compañía podrá resolver en la contratación de un

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

auditor externo que necesariamente deberá ser una firma de reconocido prestigio internacional, y registrada en la Superintendencia de Compañías. Las obligaciones del auditor externo son aquellas previstas en la Ley y regulaciones. **CAPÍTULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: APROBACION DE BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del comisario y del auditor externo en caso de que éste último haya sido contratado, a disposición de quienes se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: RESERVA LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no inferior al diez por ciento, para la creación del fondo de reserva legal, hasta que esta reserva alcance un valor igual a por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito de la Compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez realizadas las deducciones a las que hace

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

referencia el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir además, si así lo considera necesario, la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles, para lo cual será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes. **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUI LOS ESTATUTOS CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES** Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de US$ 800,00 (Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle: _____

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Mariana Lanusse Salazar	US$ 644,00	US$ 644,00	644
José Luis Morejón López	US$ 156,00	US$ 156,00	156
TOTAL	**US$ 800,00**	**US$ 800,00**	**800**

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece del certificado de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. **SEXTA: DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto de los Estatutos que regirán a la Compañía los cuales han sido transcritos a partir de la cláusula tercera de este contrato y que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar a la doctora Paula Lanusse Salazar, para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente; **c)** Autorizar a la doctora Paula Lanusse Salazar, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyo nombramiento corresponde, de conformidad con los Estatutos a la Junta General, y a la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado en uso de las atribuciones que le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. **SEPTIMA:**

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

DOCUMENTOS HABILITANTES.- **a)** Carta certificando la apertura de la cuenta de integración de capital de la Compañía; **b)** Copias de las cédulas y papeletas de votación de las accionistas fundadoras. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, e incorporar los documentos que se acompañan. Minuta firmada por la doctora Paula Lanusse Salazar, matrícula número cinco mil novecientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha". (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Mariana Lanusse Salazar C.C. 171023003-6

José Luis Morejón López C.C. 170821363-0

(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

IMPRIMIR

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7316615
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: LANUSSE SALAZAR PAULA
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/08/2010 11:10:37

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXPEDICIONES WAYRAROUTERS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/09/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05201IKC000242-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **EXPEDICIONES WAYRAROUTERS S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LANUSSE SALAZAR MARIANA	$644.00
MOREJON LOPEZ JOSE LUIS	$156.00
TOTAL	$800.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

0000011

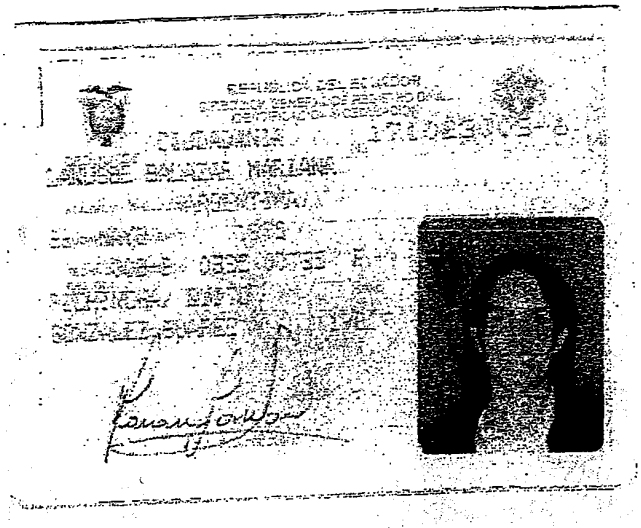

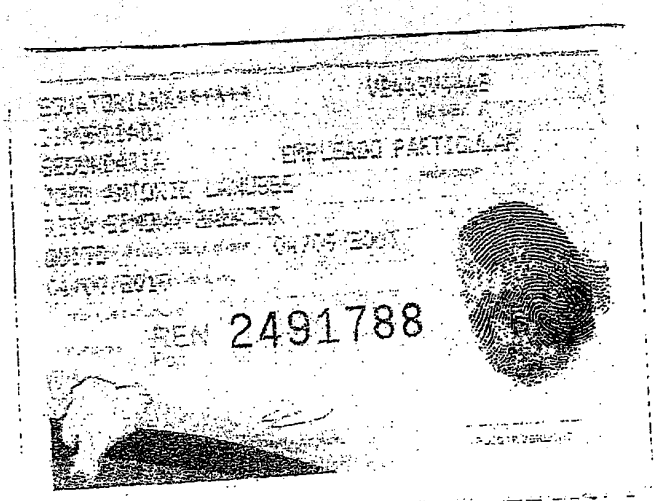

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 JUNIO 2009

069-0110
NÚMERO

1710230036
CÉDULA

LANUSSE SALAZAR MARIANA

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

BENALCAZAR
PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

ECUATORIANA******* E1111A1111
CASADO CARLA EDITH ROSSIGNOLI M
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
GONZALO HERIBERTO MOREJON
FABIOLA LOPEZ
QUITO 23/09/2008
23/09/2020
REN 0257070

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170821363-0
MOREJON LOPEZ JOSE LUIS
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
19 DICIEMBRE 1968
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001- 0808 00616 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1969

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
170821363-0 012 - 0120
MOREJON LOPEZ JOSE LUIS
PICHINCHA QUITO
BENALCAZAR

SANCION Multas: 4 CostaRep: 8 Tot.USD: 12
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 00091
1178803 / 07/12/2009 10:53:35
1178803

NOTARIA VIGESIMO CUARTA
QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí, el diez de septiembre del dos mil diez; y, en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de la Compañía EXPEDICIONES WAYRAROUTERS S.A., debidamente sellada y firmada en Quito, a trece de septiembre del dos mil diez.-

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

NOTARIA VIGESIMO CUARTA QUITO - ECUADOR

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10. 25444

Quito, 17 NOV 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EXPEDICIONES WAYRAROUTERS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL